FPSFNC-521-2026

Bogotá, Junio 11 de 2026

Doctora
SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
Ciudad.

REFERENCIA: Radicado DG-202601000114911 — Solicitud de concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la prórroga y adición del Contrato CPSS-280-2023.

Respetada Doctora Eljach Durante:

I. Objeto del Concepto:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Contrato de Interventoría CI-FPS-001-2023 y en cumplimiento del numeral 3 del artículo 50 del Manual de Contratación y Supervisión del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Consorcio Ferrosalud 2023 emite el presente concepto técnico-jurídico de viabilidad en respuesta a la solicitud formulada mediante la comunicación de la referencia, relativa a la eventual prórroga y adición del Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud N.° CPSS-280-2023, suscrito el 18 de abril de 2023 con la Unión Temporal Salud Integral MAISFEN —NIT 901.702.024-8—, cuya vigencia contractual se extiende hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

II. Análisis Jurídico

2.1. Habilitación normativa para la modificación contractual

El ordenamiento jurídico de la contratación estatal colombiana habilita expresamente la adición de contratos en ejecución. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece, con carácter imperativo, que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Esta disposición no opera como restricción a la adición misma, sino como límite cuantitativo de la misma, de suerte que, verificado el margen disponible, la

modificación resulta legalmente procedente. La verificación aritmética de dicho tope se desarrolla en el capítulo IV del presente concepto.

A su vez, el artículo 4.° numeral 8.° de la misma ley impone a la entidad contratante el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer —en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso— o de contratar —en los casos de contratación directa—, utilizando para ello los mecanismos de ajuste y revisión de precios disponibles. Este mandato, leído en concordancia con el numeral 9.° ibídem —que ordena a las entidades actuar de tal modo que por causas a ellas imputables no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista—, obliga al Fondo a garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de salud a su población afiliada, sin que la inminencia del vencimiento contractual pueda constituir barrera para la atención debida.

2.2. Derecho fundamental a la salud y deber de continuidad

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 elevó el derecho a la salud a la condición de derecho fundamental autónomo, definiendo en su artículo 6.° los elementos esenciales que lo integran: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Entre tales elementos, la ***continuidad*** ocupa un lugar de particular relevancia cuando se trata de población en condición de especial vulnerabilidad, como lo son los adultos mayores y pacientes con patologías crónicas de alto riesgo que conforman el universo de afiliados al Fondo. La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la interrupción de los servicios de salud a este grupo poblacional compromete simultáneamente el derecho a la vida, la integridad personal y la dignidad humana, bienes jurídicos de protección reforzada cuya tutela no puede quedar supeditada a vicisitudes de naturaleza administrativa o contractual.

2.3. Imposibilidad material de adelantar un nuevo proceso de selección

El objeto del Contrato CPSS-280-2023 fue adjudicado mediante Resoluciones N.° 0587 y 0590 del 11 de abril de 2023, a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N.° SASS-FPS-001-2023. La complejidad técnica y financiera del objeto —prestación integral de servicios de salud con pago global prospectivo, evaluación de indicadores, red de prestadores multiproveedores y gestión de riesgo en salud— hace que cualquier proceso de selección para su reemplazo requiera términos de estructuración y evaluación incompatibles con el plazo residual disponible.

Entre la fecha en la que se emite el presente documento y el vencimiento del contrato —31 de julio de 2026— existe un lapso probablemente insuficiente para adelantar un proceso concursal que garantice la no solución de continuidad en la prestación. La prórroga y adición del contrato son entonces el mecanismo jurídicamente idóneo para preservar la atención en salud mientras se estructura y adelanta un nuevo proceso de contratación.

III. Análisis Técnico

Esta Interventoría, en ejercicio del seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable que le compete en virtud del Contrato CI-FPS-001-2023, ha verificado que la Unión Temporal Salud Integral MAISFEN mantiene, a la fecha del presente concepto, capacidad operativa y de red suficiente para garantizar la prestación integral de los servicios de salud durante el período de prórroga solicitado.

Los indicadores de oportunidad, accesibilidad, integralidad y demás verificaciones realizadas y evaluadas por esta interventoría con apego a las metologías e indicadores establecidos en el marco del contrato CI-FPS-001-2023, los cuales corresponden a las mediciones de los resultados globales de la ejecución del contrato **CPSS-280-2023,** se encuentran dentro de los rangos establecidos permisibles en el mismo y sus anexos técnicos, permitiéndole pronunciarse respecto a que no existen incumplimientos graves ejecutoriados, medidas de apremio vigentes ni procesos sancionatorios en curso que impidan la suscripción de la modificación contractual.

IV. Análisis Financiero y Verificación del Tope Legal

4.1. Valor inicial del contrato y tope legal de adición

De conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato CPSS-280-2023, el valor total pactado asciende a **ochocientos sesenta y un mil doscientos veintidós millones seiscientos noventa y seis mil veinticuatro pesos ($861.222.696.024) MCTE**, compuesto por el pago global prospectivo sin incentivos de $713.329.617.103 y los incentivos por cumplimiento de indicadores de $147.893.078.921. En aplicación del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el tope máximo de adición legalmente admisible corresponde al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor inicial, esto es, la suma de **$430.611.348.012**.

4.2. Proyección del valor de la adición y verificación aritmética

La prórroga solicitada comprende cinco (5) meses calendario: agosto a diciembre de 2026. Para efectos de la proyección del valor de la adición, se toma como base la tarifa mensual pactada para la última vigencia contractual —enero a julio de 2026—, conforme a la Cláusula Cuarta del contrato: $21.083.912.488 por concepto de pago global prospectivo sin incentivos y $4.567.887.163 por concepto de incentivos por cumplimiento de indicadores, para una tarifa mensual total de $25.651.799.651. Aplicada dicha tarifa a los cinco (5) meses del período de prórroga, el valor estimado de la adición asciende a **ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos ($128.258.998.255) MCTE**.

Confrontado este valor con el tope legal, la adición estimada representa el **14,89% del valor inicial del contrato**, manteniéndose en un margen significativamente inferior al límite del 50%, con un margen disponible de 35,11 puntos porcentuales —equivalentes a $302.352.349.757— antes de alcanzar el umbral establecido por la Ley 80 de 1993. **El tope legal no se ve comprometido con la modificación solicitada.**

4.3. Condicionamientos presupuestales

Es necesario advertir que el FPS-FNC por ser un Establecimiento Público del nivel nacional, creado por el Artículo 1 del Decreto Ley 1591 de 1989, bajo la naturaleza de un establecimiento público, actualmente adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, debe observar las reglas y metodologías que le impone el Ministerio de hacienda para efectos de su planeación presupuestal con el fin de verificar que su presupuesto autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le permita comprometer los valores necesarios para la prórroga y adición.

Dicho lo anterior, esta interventoría recomienda que el FPS-FNC realice la verificación financiera de las condiciones de la nota técnica que hace parte del acuerdo de voluntades del contrato **CPSS-280-2023,** con apego a lo establecido en el Decreto 441 de 2022, en particular en lo relacionado con los acuerdos de voluntades que contemplan modalidades de pago prospectivas, como es el caso del pago global prospectivo (PGP).

La viabilidad financiera de la presente modificación contractual se encuentra supeditada, en todo caso, a que el FPS-FNC expida: tanto el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalde el valor de la adición y los correspondientes Registros Presupuestales (RP) que correspondan al momento de la suscripción del instrumento modificatorio, conforme a las exigencias del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Satisfechos estos requisitos, esta Interventoría no advierte obstáculo financiero que impida la modificación contractual solicitada.

V. Concepto

Con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero que antecede, el Consorcio Ferrosalud 2023, en su calidad de Interventoría del Contrato CI-FPS-001-2023, emite **CONCEPTO FAVORABLE** frente a la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud N.° CPSS-280-2023, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por las siguientes razones determinantes: la modificación contractual cuenta con habilitación normativa expresa en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; la adición estimada ($128.258.998.255) representa el 14,89% del valor inicial del contrato, dentro del tope legal del 50%; el contratista UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN acredita capacidad técnica y operativa para garantizar la prestación durante el período de prórroga; y la continuidad del servicio constituye un imperativo constitucional de primer orden frente a la población afiliada al Fondo.

Se precisa que el presente concepto se expide en ejercicio de la función técnica de interventoría y no constituye acto administrativo, declaración de voluntad contractual ni compromiso presupuestal a cargo del Consorcio Ferrosalud 2023. La decisión sobre la modificación contractual es de competencia exclusiva y excluyente del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Atentamente,

JULIO MARTIN DE LA TORRE GOMEZ, M.D.
Representante Legal
CONSORCIO FERROSALUD 2023
Interventoria — Contrato CI-FPS-001-2023

Copia: Archivo